



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 7 de mayo de 2015

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por funcionario actuante, mediante el cual se propicia establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Sin más saluda a Ud., con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 7 de mayo de 2015

NOTA N° 07-15

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario vinculado con el mismo, que se encuentre prestando servicios en este ámbito.

El señalado régimen comprende al personal contratado en relación de dependencia por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro. El vínculo contractual debe haber comenzado antes del 31 de diciembre de 2.014 inclusivo y haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

De esta manera, se disponen condiciones para el ingreso del personal comprendido, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 3° del Anexo I de la ley L n° 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales de manera ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincial hasta el momento de su efectivo ingreso, no haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que en total superen los tres días (3) de suspensión durante los últimos dos (2) años, en los casos de agentes temporarios que hayan desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente Ley además de cumplir con el requisito anterior no deben registrar sanciones disciplinarias que en total superen un (1) apercibimiento durante dicho período, acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación disponga y en los casos que la reglamentación lo establezca acreditar aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cabe señalar que, los agentes que se encuentran en la planta temporaria del Poder Ejecutivo Provincial, en su mayoría corresponden a sectores de prestación de servicios básicos esenciales brindados por el Estado en áreas sensibles como salud, educación y desarrollo social.

Además, es importante destacar la incidencia que la integración de los contratados a la planta permanente tiene en la cultura organizacional en razón que determina un criterio de pertenencia a las instituciones diferente y adicional al contractual.

Es clara la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de impulsar aquellas acciones en materia de recursos humanos, tendientes al restablecimiento de la carrera administrativa y la normalización del empleo público y lograr una administración pública más eficiente en el manejo de la cosa pública.

Este proyecto de ley, tiene como fundamento los principios definidos por el Régimen de la Función Pública previsto en la ley L n° 3052, el Estatuto Escalafón de la ley L n° 3487, en la preservación del capital humano del aparato estatal para ofrecer a la sociedad una dotación confiable y legitimada de servidores públicos.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme al Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de mayo de 2.015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos Alfredo VALERI, de Educación y Derechos Humanos Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca y a cargo del Ministerio de Economía, Sr. Marcelo Daniel MARTIN y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Nora Mariana GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley que tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del personal temporario contratado que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Capítulo I

**REGIMEN DE INGRESO DEL PERSONAL TEMPORARIO
A LA PLANTA PERMANENTE
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1°.- Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de ingreso a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro del personal temporario contratado por el mismo.

La presente no impedirá que los agentes que se encuentren tramitando su ingreso a planta permanente en los términos de la ley L n° 4420 puedan finalizar el mismo en el marco de esa normativa.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación: El presente régimen abarca al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, organismos dependientes, organismos de control interno y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente.

Artículo 3°.- Personal comprendido: El presente régimen alcanza al personal temporario contratado en relación de dependencia o como prestación de medios por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

La relación contractual temporaria debe haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2014 inclusive y debe haberse desarrollado en forma ininterrumpida hasta el momento del efectivo ingreso a la planta permanente.

A sus efectos, no será considerado como interrupción en la relación contractual, el período durante el cual el personal temporario referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Para el caso del personal temporario vinculado mediante la figura de prestación de medios, deberá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

certificarse por el titular de la jurisdicción, el cumplimiento de tareas de carácter permanente y de acuerdo al régimen horario normal y habitual previsto para el agrupamiento que le correspondiere durante el período de contratación en cuestión, cuyo plazo no deberá ser inferior a dos (2) años al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4°.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en el régimen de ingreso establecido en la presente Ley:

- a) Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4° del Anexo I de la ley provincial L n° 3487.
- b) Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) El personal temporario designado conforme las previsiones del Estatuto Docente (ley provincial L n° 391).

Artículo 5°.- Condiciones de ingreso: El personal temporario referido en los artículos 2° y 3° de la presente Ley, puede acogerse al régimen de ingreso dispuesto en la misma, siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la ley L n° 3487 y haber desarrollado sus tareas normales y habituales en forma ininterrumpida en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro hasta el momento de su efectivo ingreso a planta.
- b) b.1- Los agentes temporarios no deben haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, hasta el momento de hacerse efectivo el ingreso a la planta permanente, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los tres (3) días de suspensión durante los últimos dos (2) años.

b.2- Los agentes temporarios que hayan desarrollado la relación contractual por un término menor a doce (12) meses a la fecha de sanción de la presente ley, además de cumplir con el requisito señalado en el Inciso b.1, no podrán registrar sanciones disciplinarias que, en total, superen un (1) apercibimiento durante dicho período.

En ambos casos, cuando el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario en trámite, se suspende el procedimiento de ingreso a planta hasta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tanto se expida la Junta de Disciplina mediante acto administrativo definitivo.

- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación establezca.
- d) Acreditar, en los casos que la reglamentación así lo establezca, aptitud psicofísica para desarrollar las tareas normales y habituales para las que fue contratado, mediante la conformación de una Junta Médica, perteneciente al Sistema de Juntas Médicas de la Provincia de Río Negro, la que emitirá dictamen a tal fin.

Artículo 6°.- Declaración jurada de ingreso: El personal temporario referido en los Artículos 2° y 3° de la presente Ley, debe manifestar su voluntad de ingreso a planta permanente de acuerdo al régimen aquí establecido.

Al efecto deberá presentar, ante el organismo en el que cumple funciones, la declaración jurada y la documentación pertinente en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7°.- Categoría de ingreso: El personal temporario ingresará a planta permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro por la categoría mínima prevista correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente desempeña funciones.

El área de recursos humanos certificará la categoría y el agrupamiento de ingreso pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Provincial L n° 3959 y su reglamentación.

Las personas vinculadas bajo la modalidad prestación de medios ingresarán de acuerdo a las funciones desarrolladas y descriptas en el objeto del contrato.

Artículo 8°.- Acreditación de idoneidad y eficiencia: A los efectos del cumplimiento de lo normado por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, se deberá aprobar el procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 9°.- Personal temporario no ingresado: El personal temporario mencionado en los Artículos 2° y 3°, que se encontrare inhabilitado para acceder al presente Régimen de ingreso de conformidad a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4° o que no cumpla con alguno de los requisitos del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5° de la presente ley, podrá continuar en calidad de personal no permanente.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación: Se crea la "Comisión Ejecutiva Central", en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien será autoridad de aplicación ad hoc de la presente Ley. Estará presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) miembros designados por la organización gremial mayoritaria legalmente reconocida.

A sus efectos reglamentariamente se establecerán las competencias y funciones de la misma.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 11.- Incumplimiento: El ingreso a planta permanente que se efectuase en violación a lo dispuesto en la presente Ley, es nulo de nulidad absoluta y deberá ser revocado por la autoridad administrativa, sin derecho a reclamo o indemnización alguna del ingresado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 12.- Adecuación presupuestaria: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro queda facultado, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente ley, para realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 13.- Excepción. A los fines del régimen de ingreso aquí establecido, no es aplicable lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la ley provincial H n° 3238 y sus modificatorias.

Artículo 14.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- Vigencia: La presente norma entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.